

## **DECRETO NÚMERO DIECISIETE**

Referencia: SE-110419

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 780

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II- Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- III- Que ante solicitudes de contribuyentes, se hace imperativo la revisión de la normativa municipal actual, para verificar si existe o no, una manera más eficiente de determinar las tasas que se cobran por cada servicio, tomando en cuenta circunstancias que no se contemplaron al momento de emitir el cuerpo normativo antes supra mencionado.
- IV- Que es necesario que como municipalidad se realice una revisión anual del funcionamiento adecuado de los establecimientos que operan en esta jurisdicción, a efectos de supervisar de manera efectiva la operatividad de dichos negocios dentro de las normativas municipales que buscan garantizar la convivencia con los demás habitantes de este municipio; por lo tanto, se aprobó mediante acuerdo municipal número 504, con referencia SE-101218 las reformas que incluyeron la figura de la licencia de funcionamiento dentro de la normativa municipal, no obstante esto, hay casos que no fueron contemplados y por eso se hace necesario integrarlos para una regulación más efectiva.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**ART.1.-** Refórmese y agréguese al apartado: “Licencias” del acápite: “Licencias, Permisos y Matrículas”, del numeral: “2-Registro Tributario”, del artículo 11, de la manera siguiente:

LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS	TASAS
LICENCIAS	
Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año.	1 salario mínimo mensual del sector comercio

Licencia de funcionamiento para casas de juego, con o sin mesas de juego, al año.	US\$20,000.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 500.01 mt2 en adelante.	US\$350.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 100.01 mt2 a 500.00 mt2.	US\$250.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 40.01 mt2 a 100.00 mt2.	US\$150.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 10.01 mt2 hasta 40.00 mt2.	US\$75.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de 5.01 mt2 hasta 10.00 mt2.	US\$30.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos con dimensiones de hasta 5.00 mt2.	US\$10.00
Licencia de funcionamiento para establecimientos que operen en Centros Comerciales.	US\$100.00
Licencia de funcionamiento para quioscos y similares que operen en Centros Comerciales.	US\$50.00

**ART.2.-** Refórmese y agréguese al apartado: “Matriculas Anuales” del acápite: “Licencias, Permisos y Matrículas”, del numeral: “2-Registro Tributario”, del artículo 11, de la manera siguiente:

2.- Máquinas tragamonedas con pantalla digital, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada máquina.	US\$360.00
3.- Máquinas tragamonedas, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada máquina.	US\$175.00

**ART.3.-** Refórmese el artículo 21, incorporando el inciso siguiente:

Para el caso de establecimientos que operen sin un espacio físico, se les cobrará conforme a la tasa mínima.

**ART.4.-** Refórmese los numerales 3 y 4 del artículo 23, de la manera siguiente:

3.- Recibo pagado en concepto de tasa por inspección. Dicho requisito no se requerirá en los casos del artículo 33B de este cuerpo normativo.

4.- Para el caso de la licencia de funcionamiento para establecimientos, además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

## **VIGENCIA**

**ART.5.-** La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los once días del mes de abril dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL